



ADMINISTRACIÓN LOCAL

TORROX

Área de Economía y Hacienda
Gestión Tributaria

Edicto

Expediente: 11043/2024.
Modificación OFR tasa por suministro Agua.

ANUNCIO BOP APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7 DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 10 REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA. RECTIFICACIÓN ERRORES

Realizada publicación en página 24 a 28 del BOP de Málaga número 99, del 27 de mayo de 2025, se detecta la existencia de errores materiales, aritmético o de hecho en la transcripción del contenido del acuerdo de Pleno que aluden al año de la tarifa que consta 2010 cuando debe ser 2024 y a la cuota del agua en alta en Axaragua que consta 1,00 euro cuando debe ser 5,48 euros.

De conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PAC de AAPP, podrán ser rectificadas en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Así pues, donde dice:

“Artículo 7.º Cuota

La cuota a satisfacer será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa en cada uno de sus conceptos (IVA no incluido):

1. CUOTA DE SERVICIO O CUOTA FIJA

Doméstico

CALIBRE CONTADOR (mm)	TARIFA AÑO 2010 (€/TRIMESTRE)
20 Y MENORES	4,37
25	12,95
30	34,52
40	51,78
50 O MÁS	86,30

Industrial, comercial y otros usos

CALIBRE CONTADOR (mm)	TARIFA AÑO 2010 (€/TRIMESTRE)
20 Y MENORES	11,37
25	19,42
30	51,66
40	77,67
50 O MÁS	129,44

Comunidades privadas o EUC

Exento cuota servicio

Organismos oficiales

CALIBRE CONTADOR (mm)	TARIFA AÑO 2010 (€/TRIMESTRE)
CUALQUIERA	11,37

2. CUOTA COMPRA AGUA EN ALTA AXARAGUA

Se establece una cuota de 1,00 €/mes y contrato, que se aplicará en la facturación trimestral de todos los contratos, sean del tipo que sean.

3. CUOTA DE CONSUMO O CUOTA VARIABLE**Doméstico**

BLOQUE TARIFARIO	TARIFA AÑO 2010 (€/m³)
DE 0 A 20 m³/TRIMESTRE	0,28
DE 21 A 50 m³/TRIMESTRE	0,45
DE 51 A 100 m³/TRIMESTRE	0,99
MÁS DE 100 m³/TRIMESTRE	1,79

Industrial y comercial

BLOQUE TARIFARIO	TARIFA AÑO 2010 (€/m³)
DE 0 A 100 m³ TRIMESTRE	0,73
MÁS DE 100 m³ TRIMESTRE	1,04

Comunidades privadas o EUC y otros usos

BLOQUE TARIFARIO	TARIFA AÑO 2010 (€/m³)
TODOS	0,80

Organismos oficiales

BLOQUE TARIFARIO	TARIFA AÑO 2010 (€/m³)
TODOS	0,80

4. DERECHOS DE ACOMETIDA

A) Conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, los solicitantes de una acometida deberán abonar una cuota única según la expresión:

$$C = A d + B q$$

En la que:

«d»: Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determinan el Código Técnico de Edificación y las Normas Técnicas de Torrox.

«q»: Es el caudal total instalado o a instalar, en litros/segundo en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de caudales instalados en los distintos suministros.

El término «A» expresa el valor medio de la acometida tipo en euros/milímetro de diámetro en el área abastecida por la entidad suministradora y que se establece en 17,51 €/mm.

El término «B» contiene el coste medio por litro/segundo instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la entidad suministradora realiza anualmente como consecuencia 58,70 €/l/s.

B) La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por abonado, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establece la cuota total, más la diferencia entre los valores del segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud, según la siguiente fórmula:

$$C' = Ad' + (Bq' - Bq) = Ad' + B(q' - q)$$

En la que:

C' es la nueva acometida después de la ampliación.

d' es el diámetro de la nueva acometida.

q' es el caudal de la nueva acometida.

El resto de las siglas es el mismo que el de la fórmula de las acometidas.

5. CUOTA DE CONTRATACIÓN Y DE RECONEXIÓN

1. Según lo establecido en el artículo 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua el solicitante del servicio satisfará una cuota dimanante de aplicar la siguiente fórmula:

$$Cc = 600 \cdot d - 4.500 \cdot (2 - p/t)$$

En la cual «d» es el diámetro o calibre nominal del contador en milímetros, que de acuerdo con las normas básicas de instalaciones interiores de suministro de agua está instalado o hubiere de instalarse para controlar el consumo del suministro solicitado.

«p» será el precio mínimo que por m³ de agua facturado tenga autorizado a cobrar la entidad suministradora para la modalidad de suministro en el momento de la solicitud del mismo.

«t» será el precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado a cobrar la entidad suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, de la Junta de Andalucía.

Según la anterior, las cuotas de contratación serán las siguientes:

CALIBRE DEL CONTADOR	TARIFA AÑO 2010
DE 15 mm Y MENORES	37,51 €
DE 20 mm	62,53 €
DE 25 mm	87,54 €
DE 30 mm	112,55 €
DE 40 mm	162,57 €
DE 50 mm	212,60 €
DE 65 mm	287,62 €
DE 80 mm	362,66 €
DE 100 mm Y MAYORES	458,55 €

Debe decir:

“Artículo 7.º Cuota

La cuota a satisfacer será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa en cada uno de sus conceptos (IVA no incluido):



1. CUOTA DE SERVICIO O CUOTA FIJA

Doméstico

CALIBRE CONTADOR (mm)	TARIFA AÑO 2024 (€/TRIMESTRE)
20 Y MENORES	4,37
25	12,95
30	34,52
40	51,78
50 O MÁS	86,30

Industrial, comercial y otros usos

CALIBRE CONTADOR (MM)	TARIFA AÑO 2024 (€/TRIMESTRE)
20 Y MENORES	11,37
25	19,42
30	51,66
40	77,67
50 O MÁS	129,44

Comunidades privadas o EUC.

Exento cuota servicio

Organismos oficiales

CALIBRE CONTADOR (mm)	TARIFA AÑO 2024 (€/TRIMESTRE)
CUALQUIERA	11,37

2. CUOTA COMPRA AGUA EN ALTA AXARAGUA

Se establece una cuota de 5,48 €/mes y contrato, que se aplicará en la facturación trimestral de todos los contratos, sean del tipo que sean.

3. CUOTA DE CONSUMO O CUOTA VARIABLE

Doméstico

BLOQUE TARIFARIO	TARIFA AÑO 2024 (€/m³)
DE 0 A 20 m³/TRIMESTRE	0,28
DE 21 A 50 m³/TRIMESTRE	0,45
DE 51 A 100 m³/TRIMESTRE	0,99
MÁS DE 100 m³/TRIMESTRE	1,79

Industrial y comercial

BLOQUE TARIFARIO	TARIFA AÑO 2024 (€/m³)
DE 0 A 100 m³ TRIMESTRE	0,73
MÁS DE 100 m³ TRIMESTRE	1,04

Comunidades privadas o EUC y otros usos

BLOQUE TARIFARIO	TARIFA AÑO 2024 (€/m³)
TODOS	0,80

Organismos oficiales

BLOQUE TARIFARIO	TARIFA AÑO 2024 (€/m³)
TODOS	0,80

4. DERECHOS DE ACOMETIDA

A) Conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, los solicitantes de una acometida deberán abonar una cuota única según la expresión:

$$C = A d + B q$$

En la que:

«d»: Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determinan el Código Técnico de Edificación y las Normas Técnicas de Torrox.

«q»: Es el caudal total instalado o a instalar, en litros/segundo en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de caudales instalados en los distintos suministros.

El término «A» expresa el valor medio de la acometida tipo en euros/milímetro de diámetro en el área abastecida por la entidad suministradora y que se establece en 17,51 €/mm.

El término «B» contiene el coste medio por litro/segundo instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la entidad suministradora realiza anualmente como consecuencia 58,70 €/l/s.

B) La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por abonado, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establece la cuota total, más la diferencia entre los valores del segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud, según la siguiente fórmula:

$$C' = Ad' + (Bq' - Bq) = Ad' + B (q' - q)$$

En la que:

C' es la nueva acometida después de la ampliación.

d' es el diámetro de la nueva acometida.

q' es el caudal de la nueva acometida.

El resto de las siglas es el mismo que el de la fórmula de las acometidas.

5. CUOTA DE CONTRATACIÓN Y DE RECONEXIÓN

1. Según lo establecido en el artículo 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua el solicitante del servicio satisfará una cuota dimanante de aplicar la siguiente fórmula:

$$Cc = 600 \cdot d - 4.500 \cdot (2 - p/t)$$

En la cual «d» es el diámetro o calibre nominal del contador en milímetros, que de acuerdo con las normas básicas de instalaciones interiores de suministro de agua está instalado o hubiere de instalarse para controlar el consumo del suministro solicitado.

«p» será el precio mínimo que por m³ de agua facturado tenga autorizado a cobrar la entidad suministradora para la modalidad de suministro en el momento de la solicitud del mismo.

«t» será el precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado a cobrar la entidad suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, de la Junta de Andalucía.



Según la anterior, las cuotas de contratación serán las siguientes:

CALIBRE DEL CONTADOR	TARIFA AÑO 2024
DE 15 mm Y MENORES	37,51 €
DE 20 mm	62,53 €
DE 25 mm	87,54 €
DE 30 mm	112,55 €
DE 40 mm	162,57 €
DE 50 mm	212,60 €
DE 65 mm	287,62 €
DE 80 mm	362,66 €
DE 100 mm Y MAYORES	458,55 €

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente en Derecho.

En Torrox, a 3 de junio de 2025.

El Alcalde, firmado: Óscar Medina España.

2208/2025